

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

RESOLUCIÓN N° 60 -STJSL-SA-2016.-

San Luis, seis de octubre de dos mil dieciséis.-

VISTO: : Que la Resolución N° 43-E/2016 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, que regula las autorizaciones de viaje para menores de edad que se trasladen en el transporte interjurisdiccional de pasajeros, por automotor de carácter Nacional del ámbito interurbano, determinó que los niños y niñas menores de entre seis y doce años, inclusive, podrán viajar según las siguientes modalidades: a) acompañados por al menos un representante legal; b) acompañados por un tercero autorizado por al menos un representante legal, y c) utilizando el Servicio Menor No Acompañado que las empresas de transporte podrán ofrecer; mientras que los adolescentes de entre trece y diecisiete años de edad podrán viajar según cualquiera de las modalidades previstas, o sin acompañante si contaren con autorización previa a tal efecto.-

Que, en el art. 4 de la mencionada Resolución se establece que la autorización previa podrá ser otorgada en forma instrumental ante los siguientes funcionarios: a) Escribanos, cuya firma deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente. b) Juez competente, que deberá emitir la pertinente Resolución Judicial, la que deberá acreditarse con testimonio o certificación de la respectiva resolución debidamente legalizada por la autoridad que corresponda a la jurisdicción, o por cualquier otro instrumento público en la que se transcriba la Resolución Judicial y haga plena fe de la misma. c) Autoridad competente del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Justicia de Paz y otras autoridades administrativas y judiciales especialmente habilitadas al efecto.-

Que, teniendo en cuenta que en la estructura orgánica de éste Poder Judicial, se contempla la Justicia de Paz Lega (arts. 220 a 223 de la Constitución de la Provincia, arts. 3 inc. i) y 64 a 69 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, y arts. 922 a 935 del C.P.C. y C), y a los fines de facilitar el acceso al servicio de justicia a todos los habitantes de los distintos puntos de la Provincia, se estima pertinente habilitar a los Jueces de Paz Legos para que por ante los mismos se otorgue en forma instrumental la autorización previa de quién ejerza la representación legal de menores de edad, exigida en la Resolución N° 43-E/2016 de la

Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación.-

Que asimismo, dado lo dispuesto en el art. 279 del Código Tributario de la Provincia de San Luis, cabe señalar que al referido trámite es de aplicación lo previsto en el art. 50 inc. 2 apart. e) de la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2016 o la que en el futuro la reemplace.-

Que, por otro lado, cabe tener presente el art. 1 de la Ley N° V-0110-2004, en cuanto establece que serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para su validez fuera del ámbito provincial, y lo dispuesto en los Arts. 46 y 47 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, que facultan al Superior Tribunal de Justicia a asignar funciones administrativas a la Secretaría de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, y la Secretaría de la Sala Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial.-

Por ello, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades, y ad referendum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I.- HABILITAR a los Jueces de Paz Legos de la Provincia de San Luis, para que por ante los mismos se otorgue en forma instrumental la autorización previa de quién ejerza la representación legal de menores de edad, exigida en la Resolución N° 43-E/2016 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación.-

II.- HACER SABER que para la legalización de las firmas de los Sres. Jueces de Paz Legos en los instrumentos referidos en el punto I del presente Acuerdo, estarán facultadas: la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, la Secretaría con funciones Administrativas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, y la Secretaría de la Sala Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial.-

III.- COMUNICAR a los Sres. Jueces de Paz Legos que, previo a la realización del acto establecido en el punto I del presente Acuerdo, deberán verificar el cumplimiento del pago de la correspondiente tasa de justicia.-

IV.- PUBLICAR la presente por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y en la página web del Poder Judicial.-

V.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Transporte de la Nación y Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto y Transporte de la Provincia de San Luis.-

VI.- NOTIFÍQUESE a los Jueces de Paz Legos de la Provincia de San Luis.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por el Dr. Omar Esteban Uría, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 Acuerdo N° 263/2015.-